ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EFECTIVA O DECLARATORIA DE DESIERTA		
FECHA INICIO	**:**	**01 DE OCTUBRE DE 2026**
HORA INICIO	**:**	**09:10 A.M.**
REFERENCIA	**:**	**FDLSUBA-LP-008-2026 (156226)**
MODALIDAD	**:**	**LICITACIÓN PÚBLICA**
OBJETO	**:**	**«IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, Y DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE PARA HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE SUBA»**
PRESUPUESTO OFICIAL	**:**	**MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.450.000.000)**
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	**:**	**828.14 SMMLV**

Se procede a realizar la presente diligencia de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTBhYjgxYmItNGU3MC00NDI2LWJmY2MtYWQ3YmMzOTQwNzRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%223de405a8-3499-4f14-8b13-08d2f8ed710f%22%7d

Previa la instalación de la audiencia, la Entidad fija lo siguiente:

I. ORDEN DE LA DILIGENCIA

Según lo previsto en el pliego de condiciones definitivo, así como en las diferentes adendas publicadas dentro del presente proceso de selección y de conformidad con los resultados expresados en el Consolidado de Verificación de Requisitos Habilitantes y evaluación publicado en la plataforma transaccional Secop II, se procede a iniciar la misma dando a conocer a los asistentes el siguiente orden del día:

I.1. Instalación de la audiencia a cargo del Alcalde local **César Salamanca Rojas**, en su condición de jefe de la Entidad y ordenador del gasto.

I.2. Registro de asistencia.

I.3. Presentación de las reglas de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta.

I.4. Preguntas sobre las reglas de la audiencia por parte de los proponentes.

I.5. Desarrollo de la audiencia.

- **1.5.1.** Resolución de asuntos preliminares.
- **1.5.2.** Término para que los oferentes presenten observaciones al informe final de evaluación.
- **1.5.3.** Término para que los oferentes ejerzan su derecho a réplica en caso de ser requerido.
- **1.5.4.** Respuesta de la entidad a las observaciones presentadas por los oferentes.
- **1.5.5.** Fijación del Orden de elegibilidad.
- **1.5.6.** Pronunciamiento y concepto del Comité Evaluador.
- **1.5.7.** Decisión de Adjudicación del Ordenador del Gasto o su delegado.

1.5.8. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta.
1.5.9. Resultado Final de la Audiencia.
1.5.10. Terminación de la audiencia.

Así las cosas, se procede con la realización del orden del día.

II. DESARROLLO Y TRÁMITE DEL ORDEN DEL DÍA

Fijado el orden de la diligencia, la Entidad procederá con la ritualidad del caso, para garantizar los principios de la contratación estatal y la función administrativa.

II.1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Muy buenos días a los proponentes, a los ciudadanos y al equipo de trabajo de la Alcaldía Local que hizo parte de la estructuración y seguimiento de este proceso de Licitación Pública FDLSUBA-LP-008-2026 con código (156226), bajo la tipología de prestación de servicios y con un presupuesto de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.450.000.000) M/CTE**, equivalente a 828.14 SMMLV salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El proceso tiene por objeto desarrollar estrategias de capacitación, sensibilización y acompañamiento comunitario para la prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual en la localidad de Suba.

Con un total de quince (15) proponentes presentados, de los cuales siete (7) se mantienen habilitados hasta el momento de la audiencia de hoy.

Para nosotros, como Alcaldía Local de Suba, la contratación pública constituye una herramienta fundamental para materializar políticas, programas y proyectos dirigidos al bienestar de la comunidad.

Un contrato de esta naturaleza se vuelve determinante, porque la prevención de las violencias basadas en género y al interior de las familias es una prioridad para la Administración, y a través de este tipo de contratos buscamos cubrir muchas de las necesidades de la comunidad de Suba en esta materia.

El proceso que hoy nos reúne reviste una especial importancia para la localidad, ya que tiene por objeto **«IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, Y DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE PARA HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE SUBA».**

Por eso es tan alta la responsabilidad para quien resulte siendo el adjudicatario. A través de este contrato se busca, además, fortalecer la capacidad y la presencia institucional mediante diferentes iniciativas propias, así como aquellas provenientes de la comunidad, la cual tiene muchas expectativas que cumplir y, asimismo, evalúa nuestra gestión.

Somos una buena Administración y así lo ha reconocido la gente. Por lo anterior, solicito que se continúe con el siguiente punto de la diligencia.

II.2. REGISTRO DE ASISTENCIA

A continuación, se procede con el registro de asistencia del presente trámite.

2.2.1. POR PARTE DE LA ENTIDAD

Por parte de la Entidad, hicieron presencia los siguientes servidores públicos y contratistas:

II.2.1.1.1. Balkis Giraldo – Profesional universitario
II.2.1.1.2. Alba López – Líder oficina de contratación
II.2.1.1.3. Jonatan Ovalle – Contratista
II.2.1.1.4. Kevin Camargo – Contratista
II.2.1.1.5. Julia peña – Contratista
II.2.1.1.6. Andrés Tenjo – Contratista
II.2.1.1.7. Sofia Guarnizo – Contratista
II.2.1.1.8. Mariluz Castro – Líder oficina de planeación
II.2.1.1.9. Andrés Currea – Contratista

En calidad de Ordenador del Gasto:

II.2.1.1.10. El alcalde **César Salamanca Rojas**, en su condición de jefe de la entidad y ordenador del gasto del Alcaldía Local de Suba.

II.2.1.2. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR

En calidad de miembros del comité evaluador:

- Jolie Sofia Guarnizo - Abogada Oficina Contratación
- Jonathan Ovalle Diaz - Profesional Financiero Oficina de Contratación
- Julia Esperanza Pinilla - Profesional Financiero Oficina de Contratación
- Andrés Felipe Currea - Evaluador Técnico

2.2.2. POR PARTE DE LOS OFERENTES

Por parte de los proponentes, hicieron presencia los siguientes:

No.	Proponente	Identificación	Nombre e ID de Asistente	Asiste
1	FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H	900.270.491-5	RL: HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA C.C. 1.026.269.205 SIN SUPLENTE	No
2	UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO CIUDADANO	N/A	RL: LUCY LORENA REYES MENA C.C. 29.347.086 SUPLENTE: HANNAH VALENCIA TORRES C. C. No. 1.144.065.910	No
3	CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026	N/A	RL: LUISA FERNANDA SERPA GOMEZ C.C. 1.032.677.725 SUPLENTE: WINSTON ALBERTO MONTES C.C. 15.043.065	Si
4	CONSORCIO ALIANZA SOCIAL	N/A	RL: MARCELA PATRICIA SUAREZ EGAS C.C. 1.085.254.333 SUPLENTE: WILLIAM JOSE MARTINEZ SEJIN C.C. 1.067.920.730	Si
5	CONSORCIO SUBA ACTIVA	N/A	RL: JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE C.C. 80.854.607 SIN SUPLENTE	Si

6	CONSORCIO FORTALECIMIENTO 008-2026	N/A	RL: WILLIAM HUMBERTO LÓPEZ C.C. 11.389.323 SUPLENTE: JHON ANDREY RODRÍGUEZ C. C. No. 15.876.326	No
7	IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	811.022.703-6	RL: LUZ MERY ALARCON GUISAO C.C. 43.024.316 SUPLENTE: GLADYS AMPARO ALARCON GUISAO C.C. 43.099.151	No
8	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL - FUNDESCO	830.133.329-1	RL: MAURICIO ALFONSO DUQUE LENIS C.C. 19.326.877 SUPLENTE: JUDY CONSUELO PINZON PINZON C.C. 51.715.382	No
9	UT FORTALEZA SOCIAL	N/A	RL: JOSÉ FERNEY BAQUERO MIRANDA C.C. 79.603.685 SIN SUPLENTE	Si
10	FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM	900.117.542-9	RL: ANGIE CAROLINA ORDOÑEZ ROA C.C. 1.110.483.931 SIN SUPLENTE	No
11	UT FORMANDO SUBA 008	N/A	RL: LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA C.C. 71.750.137 SUPLENTE: CAMILA TATIANA CRUZ LEÓN C. C. No. 35.535.809	No
12	DIRECCION Y GESTIÓN DE PROYECTOS SAS	901.352.122 -9	RL: MICHAEL OSWALDO SANDOVAL SALINAS C.C. 1.030.587.274 SIN SUPLENTE	No
13	UNIÓN TEMPORAL BA-JUNTOS-IMPACTO	N/A	RL: GLORIA INES MUÑOZ PARADA C.C. 63.317.774 SUPLENTE: NINI JOHANNA JIMENEZ BERNAL C.C. 52.505.859	No
14	ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.	900.813.561- 4	RL: KRISTHIAN FERNANDO AREVALO SUAREZ C.C. 79.762.459 SUPLENTE: JUAN FELIPE AREVALO OLAYA C.C. 1.013.037.176	Si
15	UNION TEMPORAL MASUBI 2026	N/A	RL: ZULAY GUISELLY RÍOS ALARCÓN C.C. 52.523.849 SUPLENTE: ROSA ENITH GUTIÉRREZ BARACALDO C.C. 40.341.359	No

2.2.3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, no hace presencia en la audiencia.

2.2.4. LA COMUNIDAD EN GENERAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

La comunidad en general ni las veedurías hacen presencia en la audiencia.

II.3. PRESENTACIÓN DE LAS REGLAS DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

La audiencia de adjudicación dentro del procedimiento de Licitación Pública **FDLSUBA-LP-008-2026 (156226)** es una actuación reglada por la Constitución, las Leyes, el Reglamento, los Pliegos de Condiciones y los demás documentos del proceso.

La presente audiencia de adjudicación se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 273 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, normas que establecen que la adjudicación en los procesos de licitación pública debe realizarse en audiencia pública mediante acto administrativo motivado.

Esta diligencia tiene como finalidad garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, debido proceso, contradicción y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En desarrollo de la audiencia, los oferentes podrán intervenir en los términos previstos por la ley, sin que ello constituya una nueva oportunidad para modificar, adicionar o subsanar sus ofertas.

Agotadas las intervenciones, la Entidad adoptará la decisión que corresponda mediante el acto administrativo de adjudicación, dejando constancia de lo actuado en la respectiva acta de la audiencia.

Por último, el Pliego de Condiciones Definitivo puntualiza aspectos finales, respecto del procedimiento que se llevará a cabo en esta diligencia.

Precisado el marco normativo y reglamentario del presente procedimiento y, entendidas las etapas que se surtirán en desarrollo de este, se recuerda a los asistentes que se tratarán los siguientes puntos.

- **II.3.1.1.** Resolución de asuntos preliminares.
- **II.3.1.2.** Término para que los oferentes presenten observaciones al informe final de evaluación.
- **II.3.1.3.** En caso de requerirse, la Entidad dará derecho a réplica por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes, por un lapso de tres (3) minutos. En caso de que haya sido más de un interviniente, se otorgará un tiempo independiente de hasta tres (3) minutos por cada uno.
- **II.3.1.4.** Respuesta de la entidad a las observaciones presentadas por los oferentes[1].
- **II.3.1.5.** Fijación del Orden de elegibilidad.
- **II.3.1.6.** Pronunciamiento y concepto del Comité Evaluador.
- **II.3.1.7.** Decisión de Adjudicación del Ordenador del Gasto o su delegado.
- **II.3.1.8.** Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta.
- **II.3.1.9.** Resultado Final de la Audiencia.

III. PREGUNTAS RESPECTO DE LAS REGLAS DE LA AUDIENCIA

[1] Concepto respecto de si: **(1)** se realizará un ajuste aritmético a las ofertas; **(2)** se configura un precio artificialmente bajo; y **(3)** se configura alguna causal de rechazo.

Se corre traslado a los asistentes para que, si a bien lo tienen, efectúen preguntas respecto de las reglas que surtirán el desarrollo de la audiencia.

No se presentaron preguntas por parte de los proponentes en la etapa designada.

Se da por surtido y precluido este punto y se continúa el trámite.

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Con el ánimo de llevar a cabo la audiencia con el lleno de los requisitos legales, fijados por la Constitución, Ley, Decretos Reglamentarios y Pliegos de Condiciones, con sus respectivas adendas; y ventiladas todas las preguntas surgidas dentro del trámite de la licitación, la Entidad procede a surtir cada una de las etapas, que se recuerdan son perentorias.

IV.1. Resolución de asuntos preliminares

El comité evaluador informo a la moderadora de la audiencia que no existen asuntos preliminares para resolver en audiencia.

IV.2. Término para que los oferentes presenten observaciones al informe final de evaluación

Teniendo en cuenta que el informe de evaluación definitivo, junto con las respuestas a las observaciones presentadas durante el traslado del informe preliminar, la relación de proponentes habilitados, la asignación de puntajes y el orden de elegibilidad fueron publicados en la plataforma transaccional SECOP II, la Entidad se abstendrá de dar lectura nuevamente a dichos documentos, por cuanto los mismos fueron puestos oportunamente en conocimiento de todos los interesados.

En consecuencia, se dará inicio a la etapa de intervenciones de los proponentes. Para tal efecto, cada interviniente deberá esperar el llamado que realizará la Entidad, el cual se efectuará en el mismo orden de presentación de las ofertas. Antes de hacer uso de la palabra, el representante deberá habilitar su cámara y micrófono para efectos de su identificación. Cada proponente contará con un tiempo máximo de tres (3) minutos para su intervención, y podrá iniciar la misma cuando la entidad le indique que ya empezó a correr el tiempo previsto.

Se solicita a todos los asistentes mantener un comportamiento respetuoso y ceñirse al objeto de la audiencia. No se permitirá que los proponentes interrumpan las intervenciones de los demás participantes ni de los servidores públicos que dirigen la diligencia. En caso de presentarse expresiones ofensivas, irrespetuosas o comportamientos que alteren el normal desarrollo de la audiencia, la Entidad procederá a silenciar el micrófono del interviniente y realizará una primera advertencia. Si la conducta persiste o se reitera, la Entidad podrá retirar al participante de la audiencia, con el fin de garantizar el orden, el respeto y el adecuado desarrollo de la diligencia.

No.	Proponente	Observaciones
1	FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H	Como consideración general, señaló que el puntaje no se presume, sino que debe ser consecuencia de la acreditación íntegra del requisito que lo condiciona, en la forma y oportunidad establecidas en la ley y en el pliego de condiciones. En ese sentido, indicó que todo documento destinado a sustentar un factor de ponderación debe encontrarse completo y vigente al momento del cierre y que permitir su aporte, complementación o perfeccionamiento posterior implicaría mejorar la oferta y vulnerar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

		Respecto de Fundación StarCop Humanity, se refirió al factor relacionado con la vinculación de personas en condición de discapacidad. Señaló que, de acuerdo con la certificación laboral aportada para el señor Johan Andrés Reyes, este desempeña el cargo de líder de inclusión y diversidad de la Fundación y desarrolla funciones relacionadas con el establecimiento de directrices y criterios para orientar decisiones organizacionales, así como la vocería y relacionamiento con actores internos y externos en representación de la organización. A juicio del observante, dichas actividades corresponden a funciones de nivel directivo y, por tanto, su vinculación debe evaluarse conforme a las reglas aplicables a dicho nivel. Adicionalmente, manifestó que la certificación aportada respecto del señor Reyes Villada tiene fecha del 14 de mayo de 2026 y solicitó verificar si se encontraba dentro del término de treinta (30) días establecido en el pliego de condiciones. De no encontrarse dentro de dicho término, solicitó que la Entidad se abstuviera de otorgar el puntaje correspondiente. Frente al factor de empresas y emprendimientos de mujeres, manifestó que el oferente presentó el Formato 12 suscrito por la representante legal y el revisor fiscal. Indicó que, conforme al pliego, las certificaciones suscritas por contador o revisor fiscal debían acompañarse de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario. Señaló que el certificado aportado fue expedido el 1 de junio de 2026, por lo cual solicitó verificar el cumplimiento de la condición temporal y, de no cumplirse, no asignar el puntaje correspondiente. Respecto del Consorcio Suba Participa 2026, solicitó al Comité revisar el documento correspondiente al factor de apoyo a la industria nacional, al considerar que presenta tachaduras y enmendaduras que podrían afectar su validez. Asimismo, frente al factor relacionado con la incorporación de personas en condición de discapacidad, manifestó que el certificado aportado por el revisor fiscal aparece con fecha del 19 de junio, pero que, al contrastarlo con la fuente oficial, la fecha correspondería al 18 de marzo. Por ello, sin prejuzgar la conducta del proponente, solicitó verificar ante la Junta Central de Contadores la fecha y autenticidad del certificado y aplicar, de resultar procedente, la causal de rechazo señalada en su intervención. Finalmente, respecto de IKALA, manifestó que ratificaba las observaciones previamente presentadas a través de SECOP II.
2	UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO CIUDADANO	No presenta observaciones
3	CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026	No presenta observaciones
4	CONSORCIO ALIANZA SOCIAL	No presenta observaciones

5	CONSORCIO SUBA ACTIVA	El Consorcio Suba Activa manifestó que sus observaciones se encontraban dirigidas a las propuestas de los oferentes números 3 y 11, indicando que las mismas habían sido desarrolladas de manera completa en las observaciones presentadas a través de SECOP II. Respecto del Consorcio Suba Participa 2026, señaló que, una vez revisada y comparada la documentación correspondiente a uno de sus integrantes, FAMA Consultores, mediante la cual pretende obtener el puntaje por emprendimiento de mujeres, encontró inconsistencias entre la información aportada en la propuesta y aquella que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá. Indicó que FAMA Consultores presentó el Formato 12 manifestando que la señora Vilma Figueredo participaba con el 100 % de las acciones de la sociedad desde el 13 de marzo de 2024. No obstante, al consultar el expediente público de la Cámara de Comercio de Bogotá, encontró un acta del 18 de enero de 2025 en la cual se indicaría que el señor Winston Alberto Montes Álvarez era accionista único y propietario de las 60.000 acciones suscritas. Adicionalmente, manifestó haber revisado otras propuestas presentadas recientemente por el mismo oferente, encontrando fechas distintas respecto del momento a partir del cual la señora Vilma habría adquirido la participación accionaria, así como documentos en los que se señalaría una participación del 51 % y no del 100 %. En consecuencia, solicitó a la Entidad valorar la información y verificar si se configura la causal de rechazo prevista en el pliego respecto del aporte de información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad. Respecto del segundo oferente observado, manifestó que la Entidad dispuso un formato correspondiente al factor de apoyo a la industria nacional, en el cual debía indicarse que por lo menos el 40 % del personal que se contrataría para la ejecución del futuro contrato sería de origen nacional. Señaló que el formato presentado por dicho proponente no se encontraba diligenciado con porcentaje alguno, razón por la cual solicitó a la Entidad corregir el informe de evaluación y retirar el puntaje otorgado por este concepto. Finalmente, reiteró que el desarrollo completo de estas observaciones se encontraba contenido en los documentos presentados a través de SECOP II.
6	CONSORCIO FORTALECIMIENTO 008-2026	No presenta observaciones
7	IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	No presenta observaciones
8	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO,	No presenta observaciones

	AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL - FUNDESCO	
9	UT FORTALEZA SOCIAL	La Unión Temporal Fortaleza Social solicitó que se revisara su condición dentro del proceso, concentrando su intervención en la experiencia específica. Manifestó que la Entidad estaba desconociendo el documento denominado "alcance", bajo la consideración de que se trataba de una manifestación proveniente del propio contratista. Sin embargo, indicó que dicho documento no fue elaborado ni suscrito por FUNINDER, integrante de la Unión Temporal, sino que fue expedido y firmado por FUNVIVIR ONG, en calidad de entidad contratante. En consecuencia, solicitó que no se le otorgara el tratamiento de una manifestación unilateral de quien pretende acreditar la experiencia, pues se trataría de un documento proveniente de la entidad que contrató y recibió la ejecución. Adicionalmente, precisó que el documento no crea una experiencia nueva ni modifica las condiciones del contrato, teniendo en cuenta que el contrato terminó en abril de 2018, la certificación original fue expedida en noviembre de 2018 y el alcance también fue expedido posteriormente en noviembre de 2018; es decir, varios años antes del cierre del presente proceso. Agregó que el propio documento señala que fue expedido sin modificar el objeto, valor, plazo ni las demás condiciones contractuales inicialmente pactadas. Asimismo, solicitó que, conforme con el numeral 3.12.1.2 del pliego de condiciones, se considere que las actividades acreditadas son suficientes para demostrar la experiencia específica exigida. En ese sentido, solicitó que se indique concretamente cuáles actividades considera la Entidad que no cumplen con lo solicitado, pues, a su juicio, la experiencia se encuentra debidamente acreditada. En consecuencia, solicitó modificar la calificación de la Unión Temporal Fortaleza Social de "NO CUMPLE" a "CUMPLE", reconocer la experiencia específica acreditada mediante la documentación previamente aportada y, como consecuencia, declarar habilitada a la Unión Temporal para continuar en el proceso de selección. Finalmente, precisó que no se estaba solicitando crear una experiencia inexistente, sino valorar correctamente una experiencia efectivamente ejecutada, certificada por la entidad contratante y respaldada por la documentación previamente cargada en el proceso.
10	FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM	No presenta observaciones
11	UT FORMANDO SUBA 008	La Unión Temporal Formando Suba 008 dirigió su observación contra el Consorcio Suba Participa 2026, integrado, según indicó durante su intervención, por FUNCITEC y FAMA Consultores S.A.S.

		Respecto de los factores de apoyo a la industria nacional y calidad, manifestó que, al revisar la oferta, encontró que el proponente no observó estrictamente los formatos establecidos por la Entidad, particularmente en la parte final correspondiente a la firma del representante legal, donde la Entidad había establecido un cuadro específico con determinada información. Manifestó que no considera procedente que algunos oferentes deban observar estrictamente las reglas y condiciones del proceso mientras otros no lo hagan, especialmente tratándose de factores ponderables. Hizo referencia al artículo 5 de la Ley 1150 y al carácter no subsanable de los factores que otorgan puntaje y, en consecuencia, solicitó a la Entidad no otorgar el puntaje correspondiente por estos conceptos. Adicionalmente, formuló observación respecto del puntaje relacionado con la contratación de personas en condición de discapacidad. Señaló que, para acreditar este factor, el proponente aportó un certificado de antecedentes en el cual aparece una fecha de expedición del 18 de marzo; sin embargo, manifestó que, al consultar directamente la página web en la cual se expide dicho certificado, la fecha encontrada no correspondería con la indicada, haciendo referencia a una fecha del 19 de junio, circunstancia que también habría sido desarrollada en las observaciones presentadas a través de SECOP II. Por lo anterior, solicitó a la Entidad verificar el documento y la asignación del puntaje, al considerar que no se encontraba debidamente acreditada su vigencia y veracidad. Finalmente, solicitó no asignar puntaje al Consorcio Suba Participa 2026 por los factores de calidad, apoyo a la industria nacional y vinculación de personas en condición de discapacidad.
12	DIRECCION Y GESTIÓN DE PROYECTOS SAS	No presenta observaciones
13	UNIÓN TEMPORAL BA-JUNTOS-IMPACTO	No presenta observaciones
14	ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.	Acierto Empresarial 7 S.A.S. manifestó que su observación se encontraba relacionada con el rechazo de su oferta por el requisito de experiencia. Indicó que la experiencia presentada en su oferta fue debidamente soportada conforme con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones y acreditada mediante el Registro Único de Proponentes y certificaciones adicionales. Manifestó no entender la razón por la cual la Entidad rechazó su oferta por el componente de experiencia y, en consecuencia, solicitó que se revisara nuevamente la experiencia acreditada y se habilitara su oferta, al considerar que cumple con las condiciones previstas en el pliego de condiciones respecto de dicho requisito. En conclusión: en la audiencia quedaron registradas intervenciones con observaciones de estos cinco proponentes. Además, en varios

		casos —particularmente Consorcio Alianza Social, Consorcio Suba Activa y Unión Temporal Formando Suba 008— la intervención oral fue una ratificación o síntesis de observaciones que ya habían sido radicadas a través de SECOP II.
15	UNION TEMPORAL MASUBI 2026	No presenta observaciones

Una vez realizadas las observaciones se dará por surtido y precluido el punto; se continuará el trámite.

Suspensión del Trámite	
Teniendo en cuenta que son las 10:09 a.m. y de acuerdo con la necesidad que tiene la Entidad de otorgar un término para que los proponentes señalados preparen su derecho de réplica frente a las observaciones presentadas, el comité técnico solicita la suspensión de la audiencia durante una (1) hora. Por lo antes expuesto el alcalde local César Augusto Salamanca Rojas, suspende la actuación, siendo las 10:11 a.m.	
Hora de Suspensión:	10:11 a.m.
Hora de Reinicio:	11:11 a.m.

IV.3. Término para que los oferentes ejerzan su derecho a réplica en caso de ser requerido.

Una vez reanudada la audiencia y surtida la etapa de presentación de observaciones por parte de los proponentes, la Entidad manifestó que las propuestas correspondientes a los proponentes números 1, 3, 7, 10 y 11 habían recibido observaciones. En consecuencia, procedió a realizar el llamado de cada uno de ellos, otorgándoles un término de cinco (5) minutos para ejercer su derecho de réplica, exclusivamente respecto de las observaciones formuladas contra sus respectivas propuestas.

FUNDACIÓN STAR CUP HUMANITY

La Entidad realizó tres llamados al proponente No. 1, FUNDACIÓN STAR CUP HUMANITY. Al no obtener respuesta, se dejó constancia de que el proponente no ejerció su derecho de réplica.

CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026

La Entidad realizó tres llamados al proponente No. 3, CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026. Posteriormente, el proponente ingresó a la audiencia y, una vez concedido el uso de la palabra, manifestó que, con relación a las observaciones presentadas por los demás proponentes, había cargado a través de la plataforma SECOP II un documento de descargos, mediante el cual daba respuesta a las observaciones formuladas contra su propuesta.

En ese sentido, solicitó a la Entidad que dicho documento fuera leído y tenido en cuenta. La Entidad manifestó que el documento sería revisado en el momento procesal correspondiente y preguntó al proponente si tenía alguna manifestación adicional que realizar, frente a lo cual este indicó que no, toda vez que las respuestas se encontraban planteadas en el documento presentado.

IKALA EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

La Entidad realizó tres llamados al proponente No. 7, IKALA EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL. Al no obtener respuesta, se dejó constancia de que el proponente no ejerció su derecho de réplica.

FUNDACIÓN EDUCATIVA METROPOLITANA – UTEM

La Entidad realizó tres llamados al proponente No. 10, FUNDACIÓN EDUCATIVA METROPOLITANA – UTEM. Al no obtener respuesta, se dejó constancia de que el proponente no ejerció su derecho de réplica.

UNIÓN TEMPORAL FORMANDO SUBA 008

Frente a la observación formulada por el oferente No. 5 respecto del puntaje correspondiente a industria nacional, la UNIÓN TEMPORAL FORMANDO SUBA 008 manifestó que la circunstancia advertida por dicho proponente no correspondía a que la Unión Temporal hubiera manifestado que vincularía un porcentaje inferior al mínimo establecido en los decretos mencionados por el observante, haciendo referencia a los Decretos 680 y 1582.

Señaló que la Entidad estableció un formato tipo y que, teniendo en cuenta que se trataba de un factor ponderable, la Unión Temporal no quiso modificar dicho formato, toda vez que durante la etapa de planeación ningún oferente formuló observaciones respecto de esa circunstancia.

Indicó que, en la etapa de presentación de ofertas, ya no resultaba posible formular dicha observación. En ese sentido, manifestó que una regla que no fue establecida desde la etapa de planeación y que posteriormente fuera observada por un oferente durante la etapa de calificación de las ofertas no resultaba aplicable frente al principio de transparencia que rige la contratación estatal.

Asimismo, manifestó que en ningún momento la Unión Temporal indicó que vincularía un porcentaje inferior al mínimo legal permitido, sino que simplemente dejó el formato tal como fue establecido por la Entidad. Por lo anterior, solicitó a la Entidad no dar lugar a la observación, al considerar que esta no tenía fundamento legal.

Agregó que el objeto contractual del proceso no contempla bienes nacionales relevantes y que se trata de un servicio de consultoría, reiterando que el formato utilizado fue el establecido por la propia Entidad.

Finalmente, manifestó que la Unión Temporal no procedió a modificar el formato debido a que se trataba de un factor ponderable y, por tanto, no subsanable. Al respecto, hizo referencia al artículo 5 de la Ley 1150, señalando que los aspectos relacionados con la asignación de puntaje no pueden ser modificados ni subsanados. En consecuencia, manifestó que la Unión Temporal no incurrió en incumplimiento, solicitó no dar lugar a la observación formulada y pidió a la Entidad mantener la evaluación otorgada hasta ese momento.

Suspensión del Trámite	
Teniendo en cuenta que son las 11:20 a.m. y de acuerdo con la necesidad que tiene la Entidad de otorgar un término para revisar la información allegada por los oferentes y preparar las respuestas a las observaciones presentadas, en razón a que uno de los proponentes había remitido su derecho de réplica a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, el comité técnico solicita la suspensión de la audiencia durante una (1) hora. Por lo antes expuesto el alcalde local César Augusto Salamanca Rojas, suspende la actuación, siendo las 11:22 a.m.	
Hora de Suspensión:	11:22 a.m.
Hora de Reinicio:	12:00 p.m.

Una vez cumplido el término de la suspensión del trámite se reanuda la audiencia.

IV.4. Respuesta de la entidad a las observaciones presentadas por los oferentes

La Entidad procederá a dar respuesta a las observaciones presentadas, dejando constancia de dicha respuesta en este espacio.

1. **Observación frente a FUNDACIÓN STAR CUP HUMANITY – Vinculación de personas con discapacidad**

No se acoge la observación.

Frente a la observación formulada respecto del proponente FUNDACIÓN STAR CUP HUMANITY, relacionada con la acreditación del puntaje por vinculación de personas con discapacidad, la Entidad se permite precisar que la disposición a la que hace referencia el observante corresponde al parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, según el cual las certificaciones previstas en dicho artículo, para efectos de los incentivos contractuales correspondientes a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, deben expedirse bajo la gravedad de juramento y dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En efecto, el citado artículo establece las condiciones que permiten determinar cuándo un interesado ostenta la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad. No obstante, revisada la oferta presentada por FUNDACIÓN STAR CUP HUMANITY, se evidencia que el proponente no pretende acreditar su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6, sino acceder al puntaje adicional mediante la alternativa prevista para los empleadores de personas con discapacidad, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4.

El Decreto 287 de 2026 diferencia precisamente entre los empleadores de personas con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad como sujetos destinatarios de la medida afirmativa.

Para el supuesto escogido por el proponente, la norma dispone la presentación de una certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad y, como soporte, se deberá anexar copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificaciones laborales con las funciones, sin que puedan relacionarse contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a la seguridad social de los últimos tres meses.

De la interpretación literal de la disposición se advierte que la exigencia relativa a una expedición con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta recae específicamente sobre la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o por el contador, en la que debe constar el número de personas con discapacidad que conforman la planta de personal y relacionarse su nombre completo y número de documento de identidad.

Por su parte, cuando la norma establece los documentos que deben acompañarla como soporte, entre ellos la copia de los contratos de trabajo o la certificación laboral con funciones, no establece expresamente para estos documentos una fecha máxima de expedición de treinta (30) días.

Esta diferenciación se desprende de la propia estructura de la disposición: la condición temporal acompaña a la certificación principal y, posteriormente, la norma relaciona los documentos que deben anexarse como soporte, sin extender expresamente a estos la misma exigencia temporal.

En consecuencia, no resulta procedente trasladar el requisito temporal previsto para la certificación principal a las certificaciones laborales aportadas como soporte, cuando la norma no establece dicha condición.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene el puntaje asignado al proponente por este factor.

2. **Observación frente a FUNDACIÓN STAR CUP HUMANITY – Empresas y emprendimientos de mujeres**

Frente a la observación relacionada con el certificado de vigencia y antecedentes del revisor fiscal aportado para acreditar el factor de empresas y emprendimientos de mujeres, la Entidad precisó que el Decreto 1082 de 2015, particularmente su artículo 2.2.1.2.4.2.14, establece los criterios para acreditar los emprendimientos y empresas de mujeres.

La disposición establece las condiciones que deben acreditarse para determinar que un proponente cumple con alguno de los supuestos previstos para ser considerado emprendimiento o empresa de mujeres. Sin embargo, la norma no establece como requisito que el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores deba contar con una fecha determinada de expedición para efectos de la acreditación de este factor.

En ese sentido, no resulta jurídicamente procedente establecer una consecuencia desfavorable para el proponente a partir de una exigencia que no se encuentra expresamente contemplada en la disposición normativa aplicable.

La documentación aportada permite identificar al profesional que suscribe la certificación y verificar su calidad, razón por la cual la fecha de expedición del certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para desconocer el factor acreditado.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación formulada y mantiene el puntaje asignado por concepto de emprendimientos y empresas de mujeres.

3. **Observación frente a CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026 – Apoyo a la industria nacional**

Respecto de la observación formulada sobre el documento presentado por CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026 para la acreditación del factor de apoyo a la industria nacional, relacionada con la existencia de tachaduras o enmendaduras, la Entidad procedió a revisar la documentación presentada por el proponente.

La Entidad indicó que una tachadura, corrección o modificación material contenida en un documento no genera automáticamente su invalidez ni permite desconocer su contenido, salvo que dicha circunstancia afecte un elemento esencial de la manifestación, genere incertidumbre respecto de la voluntad del proponente o impida establecer con claridad el compromiso adquirido.

Una vez revisado el documento aportado, la Entidad determinó que su contenido permite establecer la voluntad y el compromiso asumido por el proponente respecto del factor correspondiente y que la circunstancia advertida no afecta sustancialmente la manifestación efectuada.

En consecuencia, no se evidencia una circunstancia que permita retirar el puntaje otorgado, razón por la cual la Entidad no acoge la observación y mantiene el puntaje asignado al CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026.

4. Observación frente a CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026 – Certificado relacionado con personas con discapacidad

Frente a la observación relacionada con la fecha del certificado aportado para acreditar el factor correspondiente a personas con discapacidad, la Entidad procedió a revisar la documentación presentada y la información señalada por el observante.

La Entidad manifestó que la evaluación debe realizarse con fundamento en los documentos efectivamente incorporados a la oferta y en la información susceptible de verificación por parte del Comité Evaluador, sin que resulte procedente presumir la falsedad o alteración de un documento únicamente a partir de la manifestación realizada por otro proponente.

En ese sentido, cualquier circunstancia relacionada con una eventual inconsistencia documental debe analizarse objetivamente y con fundamento en elementos verificables, sin que corresponda al Comité Evaluador efectuar juicios anticipados sobre la eventual configuración de conductas que excedan el ámbito propio de la evaluación contractual.

Una vez efectuada la revisión correspondiente, la Entidad determinó que no existían elementos suficientes que permitieran desconocer el documento aportado ni retirar el puntaje asignado por este factor.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la evaluación y el puntaje otorgado al proponente.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO SUBA ACTIVA

5. Observación frente a CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026 – Emprendimientos y empresas de mujeres / participación accionaria de FAMA CONSULTORES S.A.S.

Frente a la observación formulada respecto de la información presentada por FAMA CONSULTORES S.A.S., integrante del CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026, para acreditar el factor de emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad procedió a analizar la documentación incorporada a la oferta y los argumentos expuestos por el observante.

La Entidad precisó que, para efectos de determinar el cumplimiento del factor, debe verificarse si a la fecha relevante del proceso se encontraban acreditadas las condiciones exigidas por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

La información contenida en documentos correspondientes a momentos anteriores debe ser analizada teniendo en consideración que la composición accionaria de una sociedad puede ser objeto de modificaciones mediante los actos jurídicos correspondientes. En consecuencia, la existencia de información histórica en la cual aparezca una composición accionaria diferente no permite concluir automáticamente que la información aportada para el presente proceso sea falsa o inexacta.

Tratándose de sociedades por acciones simplificadas, la transferencia y titularidad de las acciones debe analizarse conforme a las reglas societarias aplicables y a los documentos idóneos para acreditar dicha circunstancia. En ese sentido, la información contenida en certificados o documentos anteriores no puede analizarse de manera aislada para desconocer los efectos de actos jurídicos posteriores que hayan modificado la participación accionaria.

Por otra parte, no corresponde al Comité Evaluador presumir la existencia de falsedad documental ni derivar automáticamente una causal de rechazo a partir de diferencias advertidas entre documentos correspondientes a distintos momentos.

Una vez revisada la documentación presentada dentro del proceso, la Entidad determinó que no se configuraban elementos suficientes para concluir que el proponente hubiera suministrado información falsa o inexacta que diera lugar a la causal de rechazo invocada.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene la evaluación y el puntaje asignado al CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026 por este factor.

6. Observación relacionada con el factor de apoyo a la industria nacional

Frente a la observación relacionada con el formato dispuesto por la Entidad para acreditar el factor de apoyo a la industria nacional y, particularmente, con la ausencia de diligenciamiento del porcentaje correspondiente al personal nacional que sería vinculado durante la ejecución contractual, la Entidad analizó el contenido del formato presentado por el proponente.

La Entidad indicó que, al tratarse de un factor de ponderación, la información necesaria para obtener el puntaje debe encontrarse acreditada desde la presentación de la oferta y no puede ser objeto de modificación, complementación o subsanación posterior cuando ello implique mejorar la propuesta o acreditar una circunstancia que no se encontraba definida al momento del cierre.

En ese sentido, si el formato exigía que el proponente manifestara el porcentaje de personal nacional que se comprometía a vincular durante la ejecución contractual, dicha información debía encontrarse expresamente consignada en el documento presentado con la oferta.

La ausencia del porcentaje impide a la Entidad determinar objetivamente cuál fue el compromiso asumido por el proponente al momento del cierre. Por consiguiente, no resulta posible para la Entidad inferir dicho porcentaje, suplir el vacío existente ni otorgar efectos retroactivos a explicaciones suministradas posteriormente por el proponente.

En consecuencia, en aplicación de las reglas establecidas en el pliego de condiciones, el puntaje de la UNIÓN TEMPORAL FORMANDO SUBA 008 por este factor será ajustado a **cero (0) puntos**, efectuándose la correspondiente modificación en la evaluación definitiva.

RESPUESTAS DEL COMPONENTE TÉCNICO – ANDRÉS CURREA

Posteriormente, se indicó expresamente durante la audiencia que el **doctor Andrés Currea, integrante del Comité Evaluador del componente técnico**, daría lectura a las observaciones y respuestas correspondientes al proponente No. 9, UNIÓN TEMPORAL FORTALEZA SOCIAL, y a la manifestación realizada por el proponente No. 14, ACIERTO EMPRESARIAL 7.

7. UNIÓN TEMPORAL FORTALEZA SOCIAL – Experiencia específica

Una vez analizada la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL FORTALEZA SOCIAL respecto de la evaluación de su experiencia específica, la Entidad mantuvo la calificación de **NO CUMPLE**.

La Entidad indicó que la certificación inicialmente aportada no permitía acreditar de manera clara y suficiente la totalidad de las actividades exigidas por el pliego de condiciones para demostrar la experiencia específica. Respecto del documento denominado "alcance", mediante el cual se relacionan actividades adicionales, la Entidad señaló que este no se encuentra acompañado de documentos de ejecución que permitan verificar de manera independiente que las actividades allí enumeradas fueron efectivamente desarrolladas, tales como informes de supervisión, actas de seguimiento u otros soportes de ejecución.

Adicionalmente, la existencia de documentos con contenidos distintos genera una ambigüedad respecto del alcance real de las actividades efectivamente ejecutadas. Esta incertidumbre no puede ser atribuida a la Entidad, toda vez que corresponde al oferente la carga de acreditar el cumplimiento del requisito habilitante mediante soportes documentales suficientes, idóneos y verificables.

El proponente no aportó elementos adicionales que permitieran superar dicha incertidumbre.

Asimismo, se aportó una carta de aclaración de experiencia. Frente a este documento, la Entidad señaló que proviene del propio proponente que pretende acreditar el requisito, por lo cual, conforme con la Nota 3 del numeral 3.12.2 del pliego de condiciones, que excluye expresamente las autocertificaciones, dicho documento no tiene valor probatorio autónomo y no puede suplir la ausencia de un soporte independiente proveniente del contratante.

En consecuencia, ni la certificación original ni los documentos posteriores permiten tener acreditada, con la certeza y trazabilidad exigidas en el pliego de condiciones, la actividad de fortalecimiento organizacional comunitario a instancias de participación.

Por lo anterior, se mantiene la calificación de **NO CUMPLE** respecto del requisito habilitante de experiencia específica para la UNIÓN TEMPORAL FORTALEZA SOCIAL.

8. ACIERTO EMPRESARIAL 7 – Experiencia específica

Con respecto a la solicitud del proponente No. 14, ACIERTO EMPRESARIAL 7, de revisar la experiencia suministrada, la Entidad precisó que este proponente relacionó un único contrato para acreditar su experiencia.

Conforme con la Nota 1 del numeral 3.12.1.2 del pliego de condiciones, cuando se aporta un solo contrato, es en ese único contrato donde deben quedar acreditadas la totalidad de las actividades exigidas.

En respuesta al requerimiento realizado por la Entidad, el proponente aportó una certificación de experiencia expedida por el contratante. Este documento sí subsanó el defecto formal inicialmente advertido, toda vez que la certificación incorporó los datos mínimos exigidos por el literal F del numeral 3.12.2 del pliego de condiciones.

Sin embargo, el objeto certificado en dicho documento se describe de forma genérica e indeterminada como "suministro de productos y servicios", sin que sea posible establecer si dichos bienes o servicios corresponden a dotaciones o elementos de fortalecimiento o a acciones dirigidas a organizaciones sociales. Tampoco resulta posible determinar si durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, acompañamiento territorial o desarrollo de capacidades para la participación ciudadana o la democracia participativa.

En otras palabras, la subsanación resolvió el problema de forma del documento, pero no resolvió el problema de fondo, consistente en la falta de claridad respecto de si el contrato guarda relación real con las actividades exigidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, al no ser posible verificar el cumplimiento de la experiencia específica con el contrato aportado, la Entidad concluye que el proponente **ACIERTO EMPRESARIAL 7 no cumple técnicamente con este requisito habilitante**.

Suspensión del Trámite	
Teniendo en cuenta que son las 01:18 p.m. y de acuerdo con la necesidad que tiene la Entidad de otorgar un término para que los proponentes puedan revisar los documentos y el informe de evaluación publicado en audiencia, el comité técnico solicita la suspensión de la audiencia durante treinta (30) minutos. Por lo antes expuesto el alcalde local César Augusto Salamanca Rojas, suspende la actuación, siendo las 01:30 p.m.	
Hora de Suspensión:	01:30 p.m.
Hora de Reinicio:	02:00 p.m.

IV.5. Fijación del Orden de elegibilidad

Efectuados los trámites antes descritos, la entidad establece el orden de elegibilidad de los oferentes en los siguientes términos.

No.	PROPONENTE	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
3	CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026	100,0000000	1
5	CONSORCIO SUBA ACTIVA	99,8079492	2
4	CONSORCIO ALIANZA SOCIAL	99,7007299	3
7	IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	99,6719005	4
1	FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H	98,8809624	5
10	FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM	97,2276945	6
11	UT FORMANDO SUBA 008	89,8574327	7

IV.6. Pronunciamiento y concepto del Comité Evaluador

De conformidad con el orden de elegibilidad, el Comité Evaluador evidencia que el proponente ubicado en el primer lugar obtuvo la mayor calificación dentro del proceso de selección, acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad y presentó la oferta más favorable para los intereses de la Administración, de conformidad con los valores establecidos y con observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo anterior, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto la adjudicación de la Licitación Pública FDLSUBA-LP-008-2026 al proponente que ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad, correspondiente al proponente No. 3 CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026, integrado por FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA GLOBAL SIGLA FUNCITEG con NIT: 830.089.058-0 y por FAMA CONSULTORES S A S con NIT: 900.497.610-0, representado legalmente por LUISA FERNANDA SERPA GOMEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.677.725, por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 1.450.000.000) M/CTE., por cuanto su propuesta corresponde a la oferta más favorable para la Entidad, en aplicación del principio de selección objetiva y de las reglas previstas en el pliego de condiciones.

Esta recomendación se formula para la adopción de la decisión administrativa correspondiente mediante la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente que rige la contratación.

IV.7. Decisión de Adjudicación del Ordenador del Gasto

La Entidad, procede a dar lectura del acto administrativo de adjudicación, Resolución 458 del 1° de octubre de 2026, que se entiende notificada en estrados y contra la cual no procede recurso alguno en sede administrativa.

En este orden de ideas, se notificará esta decisión en estrados, a través de la lectura del acto administrativo de adjudicación, de forma virtual, por lo cual se solicita acepte ser notificado de forma electrónica, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 56).

Por lo tanto, se le pide al proponente CONSORCIO SUBA PARTICIPA 2026 que encienda su cámara y habilite su micrófono para que sea notificado de la siguiente resolución.

IV.8. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta

El Alcalde Local de Suba realiza la lectura del resuelve de la resolución mencionada anteriormente, donde el representante legal del proponente adjudicado se entiende notificado.

IV.9. Resultado Final de la Audiencia

El día 01 de octubre de 2026, se da por terminada la presente diligencia; en los términos que quedaron consignados en esta acta.

V. OTRAS CONSIDERACIONES Y APRECIACIONES FINALES

Terminado el presente trámite, la entidad precisa los siguientes puntos:

V.1. CONSTANCIA DE DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

Se deja constancia que hacen parte integral de la presente los siguientes documentos:

5.1.1. Planilla de asistencia debidamente suscrita por los asistentes, acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía de los oferentes y acompañantes.
5.1.2. Grabación de la presente audiencia.